

CAPÍTULO IV DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES

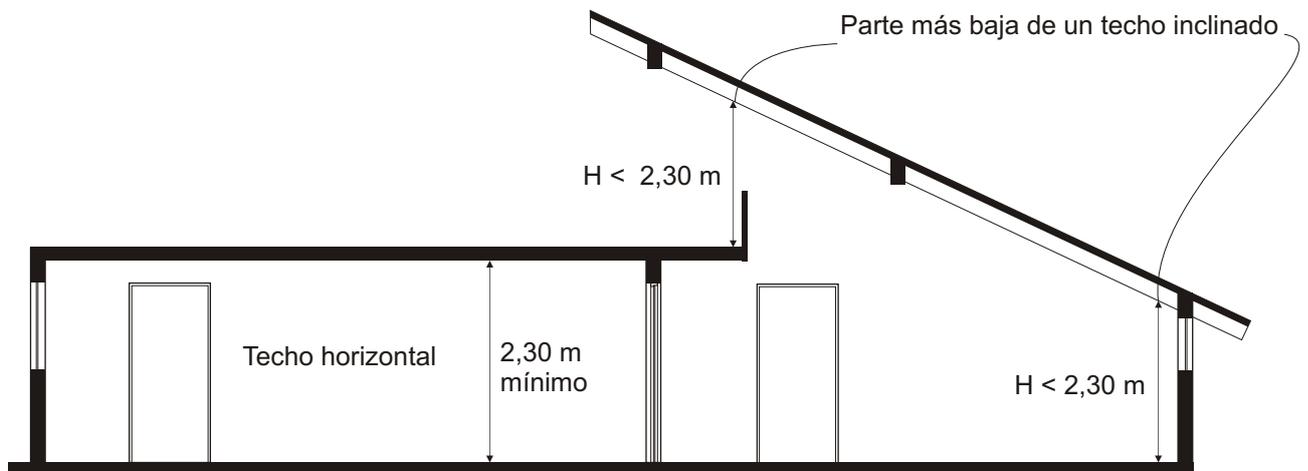
Artículo 21

Las dimensiones, área y volumen de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:

- Realizar las funciones para las que son destinados.
- Albergar al número de personas propuesto para realizar dichas funciones.
- Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial.
- Permitir la circulación de las personas así como su evacuación en casos de emergencia.
- Distribuir el mobiliario o equipamiento previsto.
- Contar con iluminación suficiente.

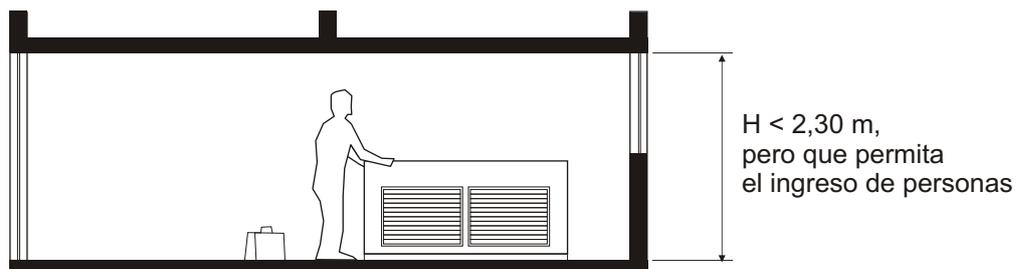
Artículo 22 ALTURA DE TECHOS

Los ambientes con techos horizontales tendrán una altura mínima de piso terminado a cielo raso de 2,30 m. las partes más bajas de los techos inclinados podrán tener una altura menor. En climas calurosos la altura deberá ser mayor.



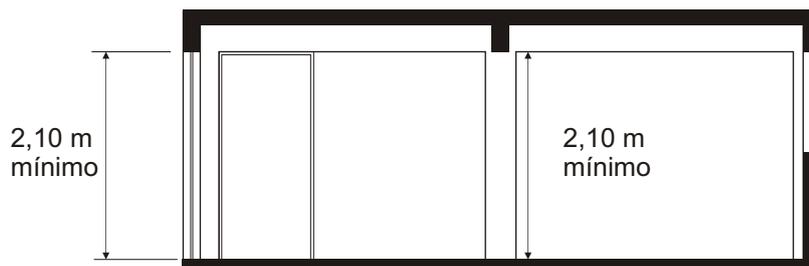
Artículo 23 ALTURA DE ESPACIOS PARA INSTALACIONES MECÁNICAS

Los ambientes para equipos o espacios para instalaciones mecánicas podrán tener una altura menor, siempre que permitan el ingreso de personas para la instalación, reparación o mantenimiento.



Artículo 24 VIGAS Y DINTELES

Las vigas y dinteles deberán estar a una altura mínima de 2,10 m sobre el piso terminado.

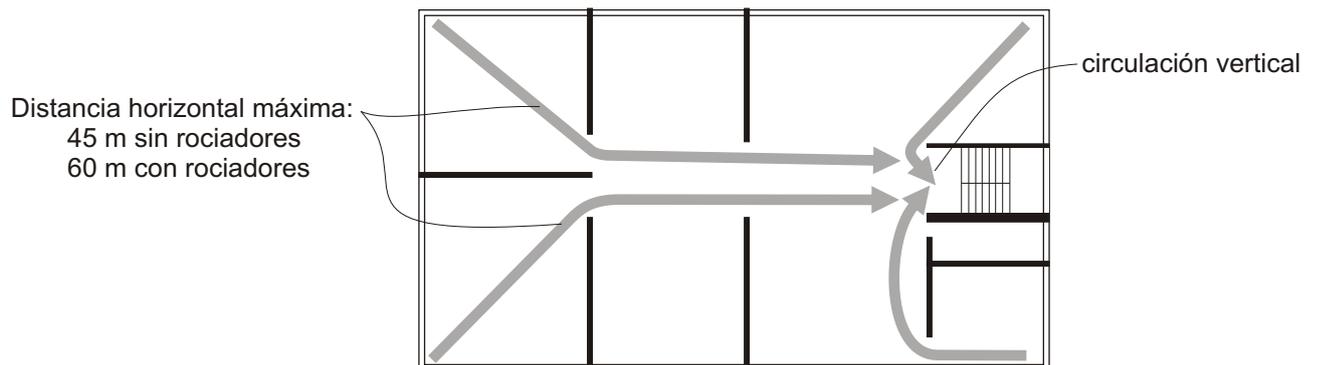
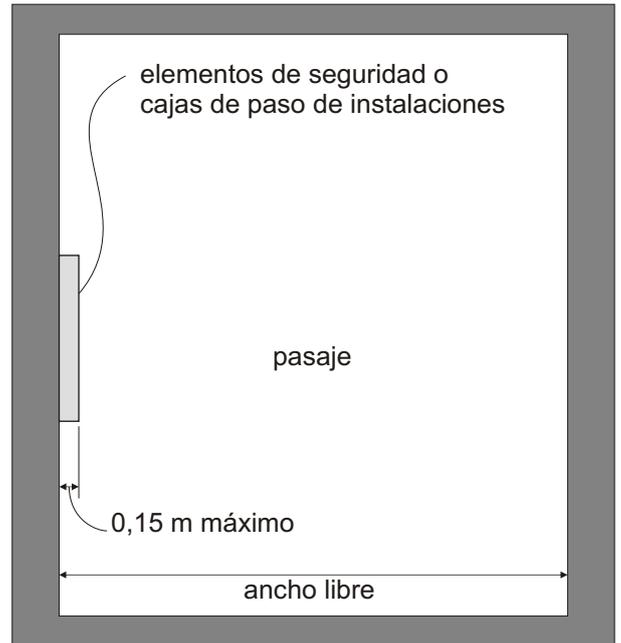


CAPÍTULO V ACCESOS Y PASAJES DE CIRCULACIÓN

Artículo 25 PASAJES

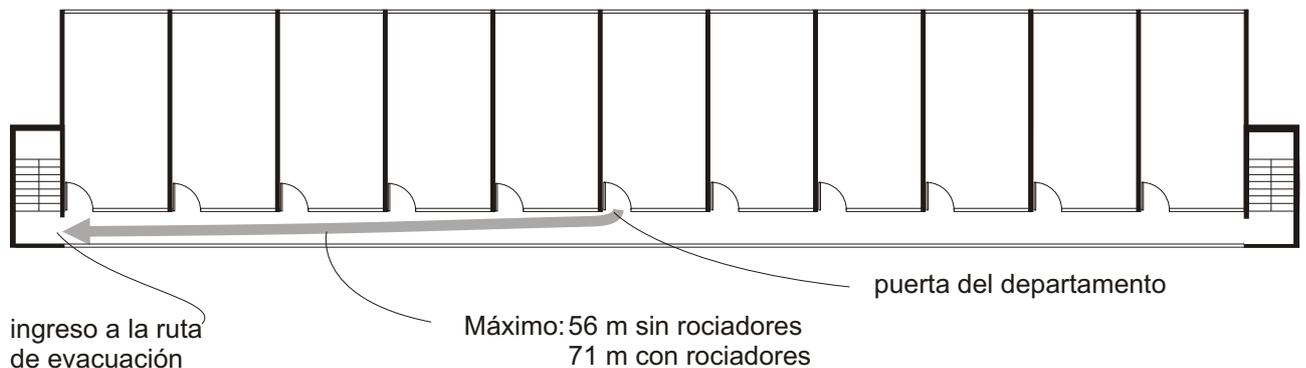
Los pasajes para el tránsito de personas deberán cumplir con las siguientes características:

- A) Tendrán un ancho libre mínimo calculado en función del número de ocupantes a los que sirven.
- B) Los pasajes que formen parte de una vía de evacuación carecerán de obstáculos en el ancho requerido, salvo que se trate de elementos de seguridad o cajas de paso de instalaciones ubicadas en las paredes, siempre que no reduzcan en más de 0,15 m el ancho requerido. El cálculo de los medios de evacuación se establecen en la norma A-130.
- C) La distancia horizontal desde cualquier punto, en el interior de una edificación, al vestíbulo de acceso de la edificación o a una circulación vertical que conduzca directamente al exterior, será como máximo de 45 m sin rociadores o 60 m con rociadores.

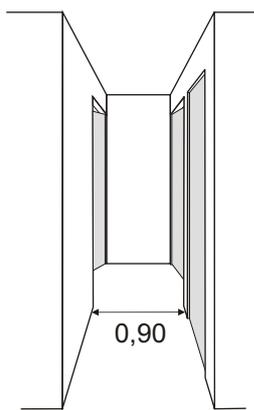


- D) En edificaciones de uso residencial se podrá agregar 11 m adicionales, medidos desde la puerta del departamento hasta la puerta de ingreso a la ruta de evacuación.

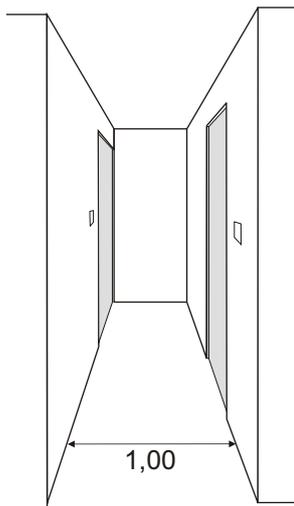
EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL



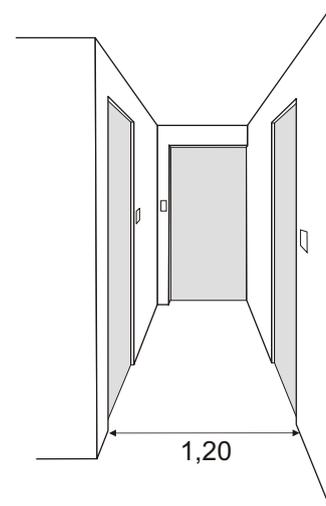
E) Sin perjuicio del cálculo de evacuación mencionado, la dimensión mínima del ancho de los pasajes y circulaciones horizontales interiores, medido entre los muros que lo conforman será la siguiente:



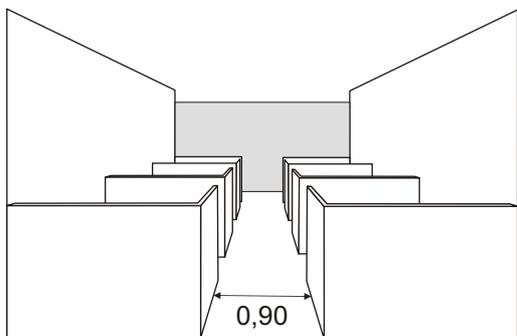
Interior de las viviendas $\geq 0,90$ m



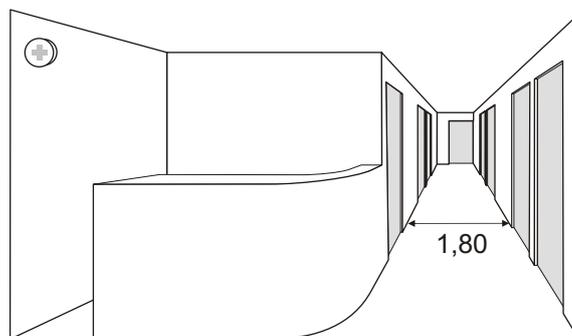
Pasajes que sirven de acceso hasta a 2 viviendas $\geq 1,00$ m



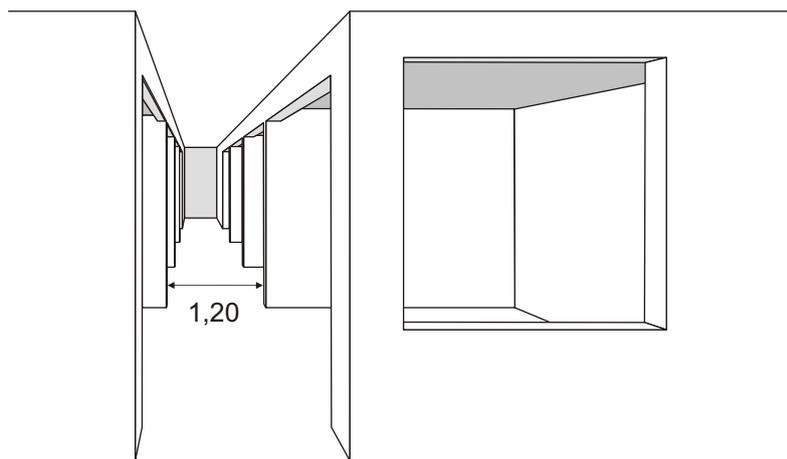
Pasajes que sirven de acceso hasta a 4 viviendas $\geq 1,20$ m



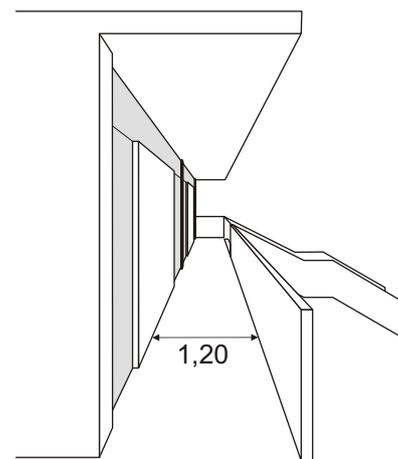
Áreas de trabajo interiores en oficinas $\geq 0,90$ m



Locales de salud $\geq 1,80$ m *



Locales comerciales $\geq 1,20$ m



Locales educativos $\geq 1,20$ m

* Según la Norma A.050 Salud. Capítulo I. Subcapítulo I Hospitales. Artículo 13, el ancho mínimo de pasajes de circulación es:
 A) para pacientes ambulatorios: 2,20 m.
 B) corredores externos y auxiliares exclusivos para el personal de servicio o de cargas: 1,20 m
 C) corredores dentro de una unidad: 1,80 m